

**JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO  
MAGDALENA**

Remolino - Magdalena, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2022-00058

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandada: ROBERTO JULIO PASION PABON

La apoderada del extremo demandante, en escrito que antecede manifestó al despacho que aportaba la notificación personal del mandamiento de pago al señor ROBERTO JULIO PASION PABON, para lo cual anexa copia de guía # YP005203977C0 de la empresa de correo 4-72, sin evidencia de estar debidamente cotejado y sin certificación de entrega; sin embargo, echa de menos el despacho la prueba del envío del aviso para notificación, tal y como lo señala el art 291 del C.G.P.: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”*.

En el presente caso, la apoderada omitió remitir al despacho la constancia de haber comunicado al demandado acerca de la demanda antes de proceder a la notificación por aviso, y siendo este un requisito indispensable para la misma no es posible tener por notificado al señor ROBERTO JULIO PASION PABON, dado que la notificación realizada no cumple con lo establecido en los arts. 291 y 292 del C.G.P., y en consecuencia se ordenara requerir al extremo demandante para que aporte al despacho la respectiva constancia de envío del aviso y en caso de no haberlo hecho, proceda a realizarlo en la forma prevista en el art 291 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** No tener por notificado al extremo demandado, hasta tanto por el demandante se acredite haber cumplido con las notificaciones en la forma establecida en la ley.

**SEGUNDO:** requerir al extremo demandante para que aporte al despacho la respectiva constancia de envío del aviso y en caso de no haberlo hecho, proceda a realizarlo en la forma prevista en el art 291 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

**Firmado Por:**  
**Alexandra Zapata Consuegra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**  
**Remolino - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc20a4337447fec582823b95eebf363394dfc9df24ce67f7be7d346f49c73c**

Documento generado en 03/02/2023 02:59:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**